



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGPL-2P2A.-3814.8, de fecha 10 de abril de 2014, suscrito por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2322/014, de fecha 23 de abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. En sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. En sesión ordinaria del día 24 de abril de 2013, las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García, Mely Romero Celis, Lizbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y el Senador Ricardo Barroso Agramont, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa con proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene los antecedentes legislativos, como a continuación se enlistan:

1. En sesión ordinaria del día 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.
2. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta antes mencionada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 408 votos en pro y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad y gratuidad del registro de nacimiento, a su vez, en virtud de introducirse modificaciones a la Minuta remitida por el Senado de la República, se turnó a éste para los efectos del artículo 72 constitucional.
4. En sesión ordinaria del día 19 de marzo de 2014, la Cámara de Senadores recibió oficio de la Cámara de Diputados con el que remite la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso turnar la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

QUINTO.- Con fecha 10 de abril de 2014, en segunda lectura, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un octavo párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remitiéndose entonces a las entidades federativas para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, consideramos de suma importancia que se eleve a rango constitucional el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento para que el Estado conozca plenamente el volumen poblacional existente.

Es un hecho que se considera importante en virtud de que el registro o inscripción de nacimientos y la expedición gratuita del acta de nacimiento es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona viva, además de que es el instrumento a través del cual a cada sujeto le facilita para ejercer el disfrute de sus derechos.

Asimismo, el registro y el acta de nacimiento constituyen parte fundamental en la tarea del Estado para llevar un control sobre natalidad, lo que permite al Estado mismo planear la política con un enfoque a cada tipo de población existente en el mismo.

Apoyamos la reforma aprobada en la Minuta en comentario dado que además de permitirle un mayor control de los índices de natalidad al Estado, consecuentemente provocará que los índices sobre registro de natalidad aumenten, en virtud de que ahora no tendrá costo alguno la emisión de la primera copia certificada, motivo por el cual la población de escasos recursos no se acercan a las oficinas del registro civil para realizar el trámite correspondiente, dejando a sus hijos con problemas futuros de identidad cuando comienzan a ejercer sus derechos, como lo es el acceso a la salud y a la educación.

Es una tarea importante del Estado generar los mecanismos que permitan a la población acceder con mayor facilidad al derecho humano de la identidad, mismo que impacta en todas las acciones que realiza la persona en su vida cotidiana; ya



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

que la ausencia de su registro de nacimiento constituye una clara violación al derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad.

Razones que motivan a los integrantes de esta Comisión en apoyar la Minuta en comento para que a través de este derecho constitucional que se busca crear, se fortalezca el sistema de las oficialías del registro civil, generando igualdad de condiciones en su acceso en cualquier parte del país, eliminando con ello la desigualdad de criterios existentes entre cada entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 301

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. (Se deroga el anterior párrafo primero)

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

TERCERO. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y previa opinión de las entidades federativas y la autoridad competente en materia de registro nacional de población, deberá realizar las adecuaciones a la ley que determinen las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismo electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior.

CUARTO. La Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población, remitirá al Instituto Nacional Electoral la información recaba por las autoridades locales registrales relativas a los certificados de defunción.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 10 de abril de 2014.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO PRESIDENTE

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO